RESOLUCIÓN Nº 258/17

SANTA ROSA, 15 de agosto de 2017

VISTO:

La necesidad de establecer becas de extensión para los extensionistas que participen de actividades de extensión universitaria dentro del ámbito de la FCEyJ (Expte. Nº 400/2017); y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece en las Bases y Objetivos acápite V que: "La Universidad, además de su tarea específica de centro de estudios y de enseñanza superior procura difundir los beneficios de su acción cultural y social directa, mediante la Extensión Universitaria".

Que la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas ha dictado distintas normativas mediante las cuales se jerarquiza y reconoce la importancia de las actividades de extensión, así como también se ha estimulado la realización de las mismas.

Que en los últimos años se han multiplicado las actividades vinculadas a extensión, contando con nutrida participación de docentes, graduados/as y estudiantes de ésta facultad, quienes han demostrado interés en las tareas.

Que, a efectos de continuar con el proceso mediante el cual se reconoce mayor importancia a las tareas de extensión, resulta necesario incrementar el apoyo presupuestario a las diversas actividades de extensión.

Que, en tal sentido, se observa como necesario diseñar e implementar un régimen de becas para estudiantes y graduados/as con la finalidad de estimular y reconocer la participación en el área de extensión.

Que es competencia del Consejo Directivo reglamentar en este sentido.

Que ingresado el Proyecto de Resolución en Sesión, se gira a la Comisión de Asuntos Académicos, Legales y Presupuestarios para su análisis;

Que la Comisión emite despacho recomendando su aprobación;

Que puesto a consideración el despacho, en Sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad;

Por ello:

RESOLUCIÓN Nº 258/17

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el REGLAMENTO DE BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS de la Universidad Nacional de La Pampa que como Anexo I forma parte de la presente Resolución y los formularios correspondientes a las postulaciones (Anexo II, III, IV y V).

Artículo 2º.- Regístrese y comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría Administrativa y de la Secretaria de Extensión y Vinculación con Graduados. Cumplido, archívese.

Mag. FRANCISCO GABRIEL MARULL
VICE-DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y JURIDICAS - UNLPam

RESOLUCIÓN Nº 258/17

ANEXO I
REGLAMENTO DE BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

I) DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Se denominan Becas de Extensión Universitaria (BEU) a aquellas destinadas a los siguientes grupos:

- Estudiantes regulares de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam que tengan al menos el 40% de la carrera aprobada.
- Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas que tengan una antigüedad de graduado no mayor a cinco años contabilizados a la fecha de inicio de inscripción de la convocatoria en cuestión.

ARTÍCULO 2°.- Las becas se otorgarán a integrantes de un Programa y/o Proyecto de Extensión acreditado y/o aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas según la reglamentación dispuesta por la resolución 101/2017 Consejo Directivo u otros programas aprobados por el Consejo Directivo; Programas y/o Proyectos aprobados por la Universidad Nacional de La Pampa, la Secretaría de Políticas Universitarias u otros organismos de reconocida relevancia académicas, científica o técnica.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Directivo fijará anualmente el número de BEU que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin.

ARTÍCULO 4°.- En el caso de que quedaran vacantes, el Consejo Directivo implementará una segunda convocatoria anual, en la que el monto de cada beca, no podrá ser inferior al monto de las becas de la primera convocatoria. Si en este caso se produjeran nuevamente vacantes, el presupuesto restante podrá ser incluido para la convocatoria del año siguiente.

ARTÍCULO 5°.- Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del BECARIO.

ARTÍCULO 6°.- Las becas tendrán una duración de diez (10) meses. El plazo de la beca no podrá ser prorrogado.

ARTÍCULO 7°.- EL BECARIO podrá ser beneficiado con otra BEU hasta una vez consecutiva o alternada, si es seleccionado en convocatorias posteriores, para cada una de las categorías, una vez aprobado el Informe anual y mientras mantenga las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

RESOLUCIÓN Nº 258/17

II) DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 8º.- Son requisitos y condiciones para aspirar a ser Becario en Extensión Universitaria:
1- Para los estudiantes:
a) Ser estudiante regular (según el Art. 17 bis del Estatuto de la UNLPam) de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa con un 40% de la carrera aprobada al momento de la fecha de inicio de la inscripción a la convocatoria.
b) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
c) No ser beneficiario de una beca de investigación y/o extensión en cualquier ámbito (público o privado).
d) Presentar un Plan de Trabajo, acordado con el Director.
e) Presentar una sola solicitud por convocatoria. En el caso de que presente dos se le comunicará que deberá desistir de alguna de ellas.
f) Formar parte del equipo de un programa o proyecto de extensión acreditado.
g) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

2- Para los graduados:
a) Ser Graduado de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas con una antigüedad de graduado no mayor a cinco (5) años contabilizados a la fecha de inicio de inscripción de la convocatoria en cuestión.
b) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
c) No ser beneficiario de una beca de investigación y/o extensión en cualquier ámbito (público o privado).
d) Presentar un Plan de Trabajo, acordado con el Director.
e) Presentar una sola solicitud por convocatoria. En el caso de que presente dos se le comunicará que deberá desistir de alguna de ellas.
f) Formar parte del equipo de un programa o proyecto de extensión acreditado.
g) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

III) DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 9º.- El Director y Co-Director de la BEU deberá ser un docente de la FCEyJ de la UNLPam o un graduado de la FCEyJ con reconocida trayectoria en el campo de la extensión universitaria. Al momento de proponer al Becario debe dirigir o ser miembro del Programa o Proyecto de Extensión aprobado y/o acreditado en el que se incorporará dicho Becario.

IV) DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10º.- El Consejo Directivo realizará una convocatoria anual para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán siempre que cuente con la disponibilidad presupuestaria para hacerlo.

ARTÍCULO 11º.- La Secretaria de Extensión y Vinculación con Graduados efectuará la difusión del período de inscripción para postularse a las becas. La difusión deberá realizarse en el boletín de noticias de la FCEyJ y por otros medios informáticos vigentes y se comunicará al centro de estudiantes de la FCEyJ e indicará expresamente tipo de beca (BEU), las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

V) DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 12º.- La solicitud de inscripción de los aspirantes se presentará por Mesa de Entradas de la FCEyJ, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas, durante el periodo de apertura de la convocatoria correspondiente, el que en ningún caso será inferior a 15 días corridos. La solicitud será suscripta por el aspirante a la beca y el docente o graduado extensionista propuesto como Director y Co-Director de Beca. Además, deberá enviar una versión electrónica a la Secretaría de Extensión y Vinculación con Graduados a la casilla de correo que ésta indique en la convocatoria. La presentación de la solicitud implica para el aspirante y para el Director la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13º.- La solicitud deberá contener:
a) Carátula (Ver ANEXO II del presente Reglamento) debidamente firmada por el aspirante a la beca, el Director de la beca propuesto y el Director del Programa/Proyecto en el cual se inserta la beca, en caso de no ser el mismo.
b) Curriculum abreviado del aspirante con carácter de declaración jurada.
c) Plan de Trabajo de la beca, acordado con el Director.
d) Programa o Proyecto de Extensión en el cual se inserta el Plan de Trabajo de la beca, con su correspondiente resolución de acreditación y/o aprobación.
e) Curriculum del Director propuesto, explicitando antecedentes en formación de recursos humanos y en extensión.
f) Certificado Analítico completo en el que conste el porcentaje de aprobación de actividades curriculares o copia del título.

ARTÍCULO 14º.- El Plan de Trabajo del Postulante deberá incluir los objetivos, impacto en su formación y en el proyecto y/o programa y cronograma de actividades que se desarrollarán bajo la supervisión del Director y deberá desarrollarse y concluir dentro del periodo del otorgamiento de la beca. Excepcionalmente, y mediante expresa solicitud justificada del becario y el director dentro del plazo de presentación del informe final, se podrá otorgar una prórroga de no más de 90 días para cumplir con el plan de trabajo previsto.

RESOLUCIÓN Nº 258/17

VI) DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 15º.- Para la evaluación de los Postulantes, el Consejo Directivo designará una Comisión Evaluadora de BEU que actuará en dicha convocatoria, conformada por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes. El jurado estará integrado por tres (3) docentes titulares y tres (3) docentes suplentes de la FCEyJ, preferentemente que formen parte del banco de evaluadores de extensión de la UNLPam o con reconocida trayectoria en el campo de la extensión. Serán veedores un (1) representante del claustro de estudiantes y un (1) representante del claustro de graduados que integren el Consejo Directivo de la FCEyJ con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 16º.- No podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora de BEU quienes se presenten como Directores, Co-Directores o Postulantes en la convocatoria en particular.

ARTÍCULO 17º.- La Comisión de Evaluación de BEU estará encargada de evaluar tanto a las Postulaciones como a los Informes finales. En este último caso, evaluarán de acuerdo a las presentaciones iniciales de los Becarios, los resultados obtenidos y aprobarán sus Informes si correspondiere. Si no fuese así, informarán al Becario y a su Director, de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Procederán a solicitar un nuevo informe, con un plazo de no más de treinta (30) días corridos. En caso de no ser aprobado, procederá a informar y notificar al Becario y Director de la falta, la cual constará en el legajo del docente y del BECARIO.

VII) DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 18º.- Cerrada la inscripción, la Secretaría de Extensión y Vinculación con Graduados confeccionará un Acta de Recepción dejando constancia de todas las solicitudes presentadas y luego las girará a la Comisión Evaluadora, junto con la documentación acompañada de los Postulantes, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos de la fecha de cierre de la inscripción. La Secretaría de Extensión y Vinculación con Graduados, verificará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por el presente Reglamento. En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, dentro de los cinco (5) días, notificará al aspirante y/o Director, para que en cinco (5) días subsane los defectos de forma. Cumplido el plazo sin que los mismos sean enmendados, se desestimará la solicitud, y será comunicado al postulante y al Director de la BEU. Asimismo, se darán de baja los proyectos que no cumplan con los requisitos sustanciales para participar de la convocatoria.

ARTÍCULO 19º.- Los criterios para establecer el orden de mérito son los siguientes:
I) Antecedentes personales del postulante (60 puntos)

a) Antecedentes en participación en Programas, Proyectos y/o Acciones de Extensión Universitaria.
b) Otros antecedentes en el área de extensión que sean considerados de interés por la Comisión.
c) Porcentaje de actividades curriculares de la carrera aprobadas al momento de la presentación (para el caso de estudiantes).
d) Otros antecedentes académicos y de gestión.

II) Plan de Trabajo (30 puntos)
a) Pertinencia y características del Plan de Trabajo y su impacto en la formación del postulante.
b) Factibilidad de realización del Plan de Trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles.
c) Coherencia entre el Plan de Trabajo propuesto y el Programa o Proyecto de Extensión Universitaria en el cual se enmarca.
d) Impacto del Plan de Trabajo en el Programa o Proyecto de Extensión Universitaria.

III) El Director (10 puntos)
a) Participación en el área de extensión.
b) Antecedentes en formación de Recursos Humanos.
c) Otros antecedentes académicos y de gestión.

ARTÍCULO 20°.- La Comisión Evaluadora de BEU, en un plazo no mayor a quince (15) días corridos, elevará a la Secretaría de Extensión y Vinculación con Graduados un dictamen fundado, conteniendo el orden de mérito. En caso de no existir unanimidad, la comisión emitirá los respectivos dictámenes.

ARTÍCULO 21°.- La Secretaría de Extensión y Vinculación con Graduados comunicará el/los dictamen/es y orden/es de mérito emitido/s por la Comisión Evaluadora, a los postulantes mediante correo electrónico a la dirección que conste en el formulario de postulación. Los postulantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para su impugnación. Luego de ese plazo, la Secretaría elevará al Consejo Directivo las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera.

ARTÍCULO 22°.- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones el Consejo Directivo deberá resolver las impugnaciones si las hubiera. Luego, podrá:
1- Adjudicar las becas
2- Dejar sin efecto la convocatoria, aunque el despacho de la Comisión sea por unanimidad o mayoritario, si se detectaran defectos insalvables en la tramitación de la convocatoria.
3- Dejar sin efecto la convocatoria, si se hubiere hecho lugar a las impugnaciones a que se refiere el artículo 25° del presente Reglamento.
4- Declarar desierta la convocatoria si así lo recomendase el despacho de la Comisión.

ARTÍCULO 23°.- La Resolución del Consejo Directivo en la que conste el orden de mérito y la asignación de becas será publicada en el Boletín Oficial de la Facultad y en los medios que la Secretaría competente considere pertinentes. Asimismo será notificada a los postulantes seleccionados y a los respectivos Directores, a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación con Graduados de la FCEyJ

ARTÍCULO 24°.-. Luego de cumplidos los trámites administrativos pertinentes, se remitirán las actuaciones a la Secretaría Administrativa a fin de que realice los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada Becario.

VIII) DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 25°.- Los postulantes dispondrán de un plazo de cinco (5) días para realizar las impugnaciones que consideren convenientes, a partir de la fecha de su notificación. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento, así como por arbitrariedad manifiesta, y deberán presentarse por escrito y en forma fundada en Mesa de Entradas de la FCEyJ.

IX) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 26°.- La presentación de la solicitud implicará para el postulante el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTÍCULO 27°.- Son obligaciones de los Becarios:
a) Desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo acordado con el Director.
b) Presentar el Informe final en los plazos establecidos ante la Secretaría de Extensión y Vinculación con Graduados para su evaluación a la Comisión Evaluadora de BEU. En caso de que se solicite la Comisión Evaluadora podrá requerir la presentación de los informes de manera presencial.
c) Asistir toda vez que sea citado por la Secretaría de Extensión y Vinculación con Graduados; presentando los datos, elementos o informes particulares que le sean oportunamente solicitados en relación con la beca.
d) Informar cualquier cambio o inconveniente durante el desarrollo de la Beca.

ARTÍCULO 28°.- La Secretaría de Extensión y Vinculación con Graduados elevará los dictámenes de los informes finales de la Comisión Evaluadora de BEU al Consejo Directivo para su tratamiento.

X) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

RESOLUCIÓN Nº 258/17

ARTÍCULO 29º.- El Director de Beca tendrá como función principal contribuir a la formación en extensión del BECARIO. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas por él en el Plan de Trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones del BECARIO en relación con este Reglamento y avalará con su firma el Informe Final de Beca que deberá presentar EL BECARIO al culminarla.

ARTÍCULO 30º.- El Director deberá informar durante el transcurso de la Beca de cualquier modificación en el Plan de Trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte del BECARIO en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

XI) DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31º.- El incumplimiento por parte del BECARIO de las actividades previstas en el Plan de Trabajo de su beca, debidamente informado por el Director, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 27º apartado b), será considerado falta grave por lo que la FCEyJ queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la Beca.

ARTÍCULO 32º.- La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará en efectivo y en cuotas –cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada- de común acuerdo entre EL BECARIO y las autoridades de la Universidad. De no mediar acuerdo la FCEyJ quedará facultada para iniciar las acciones de recupero.

ARTÍCULO 33º.- En todos los casos el incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 27º apartados a) y b) inhabilita al Becario para acceder a otras becas de extensión y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII) DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIO

ARTÍCULO 34º.- La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:
1) Por renuncia o muerte del BECARIO.
2) Por inhabilitación del BECARIO según prevé el Artículo 33º.
3) Por rescisión del contrato de Beca de Extensión Universitaria.

RESOLUCIÓN Nº 258/17

ANEXO II

CARÁTULA DE SOLICITUD DE BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

APELLIDO y NOMBRE DEL ASPIRANTE: .....

CARRERA: .....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

APELLIDO y NOMBRE DEL DIRECTOR DE BECA:.....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

CARGO DOCENTE: .....

TITULO DEL PROGRAMA y/o PROYECTO DE EXTENSIÓN ACREDITADO:

.....

RESOLUCIÓN Nº 258/17

Por la presente solicito se analice mi postulación para acceder a una Beca de Extensión Universitaria de la FCEyJ. Declaro conocer y aceptar la reglamentación vigente de esta convocatoria y las obligaciones que eventualmente para mí deriven en caso de ser aceptado como Becario.

Firma del Postulante: .....
Documento N°: .....

Por la presente manifiesto mi aval y acuerdo para la postulación del Sr. ....., D.N.I. ..... a esta convocatoria a Becas de Extensión Universitaria de la FCEyJ, expresando mi voluntad de ser el Director de beca del postulante en caso de que sea aceptado. Asimismo, declaro conocer la reglamentación vigente en esta convocatoria y las obligaciones que para mí deriven como Director de Beca.

Firma del Director de Beca: .....

Documento N° .....

Firma del Director del Programa/Proyecto que avala la presentación: .....

Documento Nº .....

RESOLUCIÓN Nº 258/17

ANEXO III
PLANILLA DE PLAN DE TRABAJO

Objetivos Generales y Objetivos Específicos: (hasta media carilla)

Fundamentación: (hasta media carilla)

Impacto en la formación del becario: (hasta media carilla)

Impacto del Plan de Trabajo en el Programa/Proyecto de Extensión Universitaria: (hasta media carilla)

Descripción y cronograma de actividades: (hasta dos hojas)

RESOLUCIÓN Nº 258/17

ANEXO IV
PLANILLA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL

Programa/Proyecto:

Título del Plan de trabajo:

Director:

Becario:

Grado de cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo presentado:

Actividades realizadas en base a cronograma:

Impacto en la formación del becario:

Impacto del Plan de Trabajo en el Programa/Proyecto de Extensión Universitaria:

Dificultades y obstáculos observados:

Deberá adjuntarse documentación que acredite grado de cumplimiento en los casos que corresponda.

RESOLUCIÓN Nº 258/17

ANEXO V

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de INICIACIÓN EN EXTENSIÓN

Entre la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el ……,
en su carácter de DECANO de la misma, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 1° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE ……
en lo sucesivo EL BECARIO, nacionalidad ……, D.N.I. ……, constituyendo domicilio en (indicar domicilio y correo electrónico)……, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA), respectivamente.

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, los siguientes términos tendrán este significado:
a) "LEY APLICABLE" : Las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan vigencia en la República Argentina.
b) "CONTRATO": El presente instrumento legal celebrado entre EL BECARIO y EL CONTRATANTE.
c) "CONTRATANTE: La Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.
d) "BECARIO": El estudiante/graduado seleccionado para tomar la Beca.
e) "PARTE": Contratante o becario.
f) "ASISTENCIA TÉCNICA": Significa cumplir funciones de extensión propuestas.
g) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO: La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar el Plan de Trabajo presentado por el aspirante y avalado por el Director de Beca.
Dicho Plan de Trabajo encuadra dentro del Programa/Proyecto de Extensión denominado"……", cuyo Director es ……,
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) quien asume como Director de Beca / quien avala la inclusión del BECARIO bajo la Dirección de ……

RESOLUCIÓN Nº 258/17

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del ..... por un período de 10 meses, y finalizará el .....

CUARTA: PAGOS AL BECARIO: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de ($ .....), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera: Estipendio por mes: $ ....., durante (.....) meses; $ ..... total.
El único monto a percibir por EL BECARIO con relación a este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al BECARIO deberán ser autorizados por escrito, por la autoridad competente de la FCEyJ de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BECARIO:
EL BECARIO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
a) Desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto, en los tiempos estipulados, y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Beca.
b) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan de Reglamento de Becas de Extensión Universitaria de la FCEyJ.
c) Presentar, al finalizar la beca el Informe Final de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. Los informes del BECARIO deberán contar con su firma, la aprobación de la labor cumplida por parte del Director de Proyecto y/o Director de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del BECARIO.
d) Proporcionar a la FCEyJ toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato.
e) Observar la reglamentación de Becas de Extensión Universitaria de la FCEyJ, que EL BECARIO declara conocer y que forman parte de este contrato.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Plan de Trabajo citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL BECARIO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Director de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaria de Extensión y Vinculación con Graduados de la FCEyJ de la UNLPam y a la Comisión Evaluadora de Becas de Extensión Universitaria.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose EL CONTRATANTE las acciones para el supuesto de violación de la presente cláusula.

RESOLUCIÓN Nº 258/17

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte en un plazo no mayor de catorce (14) días corridos después de su ocurrencia, para lo cual proporcionará las evidencias sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación a la brevedad.
Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.
En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por un período de tiempo igual al que estuvo suspendido.
Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL BECARIO tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

DECIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL BECARIO, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del BECARIO de alguna de las obligaciones a su cargo, el CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMO SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA: Cualquiera de las Partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen:

EL CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando:
a) EL BECARIO incurra en el incumplimiento de obligaciones que no constituyan falta grave y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido la notificación del CONTRATANTE acerca de su incumplimiento.
b) EL BECARIO emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del CONTRATANTE.
c) EL BECARIO no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días corridos.
d) EL BECARIO interrumpiera la presentación de Plan de Trabajo según lo previsto en la Cláusula Segunda.

EL BECARIO podrá rescindir el presente contrato cuando:

RESOLUCIÓN Nº 258/17

a) EL CONTRATANTE no cumpliese con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al BECARIO establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del BECARIO respecto a lo establecido en la mora del pago.
b) EL CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibida la notificación del BECARIO respecto de dicha violación.
c) EL BECARIO, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

DÉCIMO TERCERA: FORMA DE RESCISIÓN: La parte que deseen hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación. EL BECARIO adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMO CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por legislación vigente correspondan.

DÉCIMO QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales
(1) La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL BECARIO.
(2) Una vez rescindido el Contrato. EL CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del BECARIO anteriores a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte del CONTRATANTE.
(3) En caso de incumplimiento de obligaciones que constituyan falta grave de las obligaciones a cargo del BECARIO, el CONTRATANTE o la autoridad competente de la FCEyJ de la UNLPam podrán exigir la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.
(4) En todos los casos el incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 27º apartados a) y b) inhabilita al Becario para acceder a otras becas de extensión y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

DÉCIMO SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

RESOLUCIÓN Nº 258/17

DÉCIMO SEPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o correo electrónico y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL BECARIO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato.
En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las Partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los.....días del mes ..... del año.....

Mag. FRANCISCO GABRIEL MARULL
VICE-DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Y JURIDICAS - UNLPam